



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
COATZINTLA, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	385
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	388
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	390
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	390
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	390
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	399
4.1. Ingresos y Egresos.....	399
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	400
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	401
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	401
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	512
5.3. Dictamen	513

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Coatzintla, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$191,082,165.48	\$182,167,665.71
Muestra Auditada	185,264,541.63	134,716,698.93
Representatividad de la muestra	96.96%	73.95%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$108,140,573.65	104
Muestra Auditada	81,777,519.50	57
Representatividad de la muestra	75.62%	54.81%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$169,168,378.19 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$7,344,647.56	\$8,559,208.92
Derechos	8,438,328.25	9,457,755.03
Productos	232,512.84	621,468.31
Aprovechamientos	770,558.84	812,424.69
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	151,604,099.82	169,228,234.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,977,957.88	20,535,138.21
TOTAL DE INGRESOS	\$170,368,105.19	\$209,214,229.66
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$26,652,692.35	\$34,536,428.87
Materiales y Suministros	11,632,596.79	14,316,137.09
Servicios Generales	26,176,140.40	28,823,882.76
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,984,825.22	4,460,757.25
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	111,116.97	16,532,900.00
Inversión Pública	98,895,733.46	82,820,406.12
Deuda Pública	2,915,000.00	720,745.43
TOTAL DE EGRESOS	\$170,368,105.19	\$182,211,257.52
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$27,002,972.14

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

Nota: El Ente Fiscalizable sobrestimó sus ingresos en relación con el monto establecido en su Ley de Ingresos.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$5,466,355.81
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	11,782,619.01
Auditoría	800,000.00
Bienes Inmuebles	8,570,000.00
Bienes Muebles	419,136.16
Caminos Rurales	4,570,157.03
Deuda Pública	773,910.64
Educación	12,640,384.89
Electrificación	7,284,061.82
Equipamiento Urbano	21,146,568.88
Estudios	1,427,310.00
Fortalecimiento Municipal	12,803,455.92
Gastos Indirectos	1,362,020.88
Infraestructura Productiva Rural	223,910.16
Protección y Preservación Ecológica	2,186,236.20
Seguridad Pública Municipal	3,096,422.79
Urbanización Municipal	41,155,670.92
Vivienda	681,514.25
TOTAL	\$136,389,735.36

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	19	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	27	13
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
TOTAL	49	36

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-040/2024/002 ADM

Conforme a sus registros contables existe un saldo no ejercido correspondiente a ejercicios anteriores que abajo se detalla, del que el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación y/o inversión en el ejercicio, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.03.16	1174687497	2023	\$39,224.85

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de la aplicación o inversión ni el reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-040/2024/003 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar el soporte documental que permita identificar si el origen es de una salida de efectivo, cancelación y/o reclasificación, situación que limita el seguimiento de la comprobación.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.03	Participaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$449,108.87
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	12,497,256.41
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	3,638.08
1.1.2.4.01	Impuestos	1,364,915.32
1.1.2.4.04	Derechos	1,426,093.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2024, en las cuentas contables que se enlistan a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.03	Participaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$3,890,906.63
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	1,636.16
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	\$133,470.44

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que presentó los registros contables por la cancelación de saldos, no exhibió el dictamen ni el acuerdo de Cabildo en el que se autorice su depuración, así como su soporte documental correspondiente o, en su caso, la recuperación y/o comprobación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/004 ADM

El Ente Fiscalizable mediante la póliza DI20241231000149 canceló el saldo contable de la cuenta 1.1.1.1.01 "Caja General", sin presentar un dictamen técnico debidamente soportado y aprobado por el Cabildo que justifique los registros contables efectuados.



PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DI20241231000149	01/12/2024	Depuración de saldos de caja, no registrados contablemente a cuenta de bancos en su momento del ejercicio 2022 y 2023	\$1,426,093.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-040/2024/006 ADM

El Ente Fiscalizable adquirió un terreno, sin presentar el testimonio notarial que avale la propiedad municipal, exhibiendo únicamente un contrato de compra/venta simple.

Cuenta bancaria número 1253187940 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	10/09/2024	Compra de la parcela 65-Z-1 P1/1, con el No. de certificado parcelario 000000397988 - Acción No.20	\$500,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para pagos efectuados; 2255 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones IV y VI, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió la cesión de derechos a favor del H. Ayuntamiento, la acreditación del terreno se encuentra en trámite ante la Procuraduría Agraria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-040/2024/007 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen y/o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relaciona:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	\$18,944.16
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	6,294.39
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	73,427.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación y/o depuración.



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	\$195,587.04
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	268,500.00
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	350,318.76
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	1,023,498.83
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	13,917,944.3
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	45,646.96
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	6,931.56
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,367,745.59

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, al cierre del ejercicio la cuenta contable que abajo se cita refleja un saldo contrario a su naturaleza, por lo que deberá presentar el soporte documental que aclare y justifique dicha situación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	(\$13,807.30)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó los registros contables por la cancelación de los saldos, no exhibió el Dictamen ni el acuerdo de Cabildo en el que se autorice su depuración, además, no presentó información que compruebe que los pasivos señalados hayan sido liquidados, así mismo, no aclaró el saldo contrario a su naturaleza, por lo que la observación persiste;

debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-040/2024/008 ADM

De acuerdo con sus registros contables, existen saldos generados en ejercicios anteriores que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente, los cuales se detallan a continuación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$423,492.84
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	3,736.52
2.1.1.7.01.11	Otras Retenciones y Contribuciones Federales por Pagar	36,738.42
2.1.1.7.01.15	ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	28,062.92

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, al cierre del ejercicio el Ente Fiscalizable realizó reclasificaciones en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" por un importe de \$208,145.62, sin presentar el soporte documental que justifique y aclare los registros contables efectuados.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero de los saldos generados en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.



Observación Número: FM-040/2024/009 ADM

De las obras contratadas y pagadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$36,187.92, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el pago del 5 al millar retenido en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/010 ADM

Derivado de la documentación presentada, se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se indica, la cual no se provisionó ni se realizó el pago correspondiente.

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2024	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$895,807.60	\$788,259.09	\$107,548.51

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103



y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el reconocimiento contablemente, ni el pago del Impuesto correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$107,548.51 (Ciento siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-040/2024/011 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados".

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS
\$7,983,297.28	\$3,527,874.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$3,706,908.68 no se registró en las cuentas de orden correspondientes, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas, asimismo, no se realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de las cuentas de orden "corriente por recuperar", a las cuentas de orden "rezago".



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024, ni la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/012 ADM

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados contablemente no coincide con el importe determinado con base en los datos reportados en el “Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas” presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que la totalidad de los ingresos por este concepto hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

INGRESOS RECAUDADOS	INGRESOS DETERMINADOS	DIFERENCIA
\$1,434,421.62	\$2,778,919.96	\$1,344,498.34

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-040/2024/014 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación simplificada, de los cuales no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

ACCIÓN	CONCEPTO	FECHA	MONTO (Sin IVA)
005	Servicio de manejo y disposición de residuos solidos	Enero-Diciembre	\$1,884,686.38
014	Arrendamiento de maquinaria de construcción	Enero-Diciembre	536,500.00
016	Adquisición de vehículos nuevos	10/01/2024	399,051.72
017	Adquisición de luminarias y balastras	Enero-Diciembre	361,324.28
N/A	Renta de retroexcavadora	13/12/2024	450,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Ente Fiscalizable, así mismo su expediente no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-040/2024/015 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público, la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. La póliza IN20241231000046 fue registrada en el rubro 4.1.1.1.01 “Impuesto Sobre Espectáculos Públicos”, sin embargo, corresponde al reconocimiento del saldo del ejercicio 2023 de Recursos Fiscales, por lo que se tuvo que haber afectado la cuenta 3.2.2.1.01 “Resultados de Ejercicios Anteriores”.

PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PÓLIZA
IN20241231000046	01/01/2024	4.1.1.1.01.09 Otros	Reconocimiento del saldo ejercicio 2023 del fondo de recaudación (fiscales)	\$1,364,915.32

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-040/2024/016 ADM**

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$44,956,271.42; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$191,082,165.48, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$182,211,257.52, lo que resulta en un superávit de \$8,870,907.96, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$36,085,363.46, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/017 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$133,995,953.50, conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago carecen de la firma de la C. Eunice García García, Síndica Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir las órdenes de pago firmadas por la Síndica Municipal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/018 ADM

Derivado de las compulsas realizadas con las Entidades abajo citadas, éstas informaron que otorgaron vehículos en comodato al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fueron reconocidos contablemente en cuentas de orden ni reportados en las notas a los estados financieros.

Secretaría de Protección Civil (PC)

CONCEPTO/ MARCA	No. SERIE	MODELO	No. ECONÓMICO	No. DE COMODATO	VALOR	No. DE ADENDUM
Camión Pipa/ International	3HAEUMMR0ML368760	2021	PC-179	SPC/UA/COM- 005/2022	\$1,931,165.44	ADEM- SPC/UA/15/2024

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

No.	BIEN	MARCA	No. SERIE	MONTO TOTAL
1	Patrulla	RAM 1500 CREW CAB SLT TRABAJO V8 8AT 4X4 2023	3C6SRBDT5PG642497	\$1,219,160.00
1	Patrulla	RAM 1500 CREW CAB SLT TRABAJO V8 8AT 4X4 2023	3C6SRBDT5PG642368	1,219,160.00
1	Motocicleta	SUZUKI 4T 2 CIL 645 CC 6VEL	JS1C733B4P7101206	299,651.98

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272, 287, 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que los bienes otorgados en comodato hayan sido registrados en cuentas de orden y reportados en las notas a los estados financieros, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/019 ADM
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/020 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opere como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/021 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio 2024, el cual le fue requerido durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-040/2024/022 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 19**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-040/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-040/2024/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-040/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-040/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-040/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-040/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la

referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-040/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-040/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-040/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-040/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-040/2024/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-040/2024/012

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-040/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.



Observación Número: TM-040/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2023300400056 Contrato Número: MPIO.COATZINTLA/DOP/FORTAMUNDF 2023/LIR-2023300400056
Descripción de la Obra: Construcción de parque público monumento a la cruz en la colonia Antonio M. Quirasco (primera etapa). Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$700,000.00 Monto contratado: \$1,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/09/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/02/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la primera etapa de la construcción de un parque público en la colonia Antonio M. Quirasco, en la localidad de Coatzintla; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

De acuerdo con la Cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), la comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un monto de \$700,000.00 00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares y la memoria descriptiva; el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), y el registro de alta de la obra ante el IMSS. De igual manera no se detectó el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, el finiquito

de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada, y finalmente, la Garantía de Cumplimiento es de fecha posterior a la firma del contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas, y no se justifica el total aplicado en la obra; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, así mismo, no se justifica el total del gasto aplicado; cabe mencionar que en el periodo de solventación, no aportaron documentación al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4849133 latitud norte, -97.47115 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido; si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., teniendo un monto de referencia de \$300,000.0 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-040/2024/002 ADM	Obra Número: 2023300400057 Contrato Número: MPIO.COATZINTLA/DOP/ FORTAMUNDF2023/LIR-2023300400057
Descripción de la Obra: Construcción de instalaciones para el centro de bienestar animal ubicado en carretera Poza Rica - María de la Torre, fraccionamiento Kawatzin (primera etapa). Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$780,000.00 Monto contratado: \$1,300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/10/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/01/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción de instalaciones para el centro de bienestar animal en el fraccionamiento Kawatzin, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería en planta baja y planta alta, los acabados, las obras exterior y eléctrica, las instalaciones hidráulica y sanitaria, los muebles de baño y herrería y aluminio.

De acuerdo con la Cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), la comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un monto de \$780,000.00 00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por SS, la acreditación de la propiedad del predio, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; así mismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto (estimaciones y finiquito de obra), misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por los auditores técnicos; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.47984 latitud norte, -97.4536983 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el servicio para lo que fue construida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II

de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes soportada con el levantamiento físico, el reporte fotográfico y los números generadores, en la que demuestran la ejecución de los trabajos señalados como no ejecutados, por lo que concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable, que al verificar los trabajos motivo de revisión se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior, se determinó con los 465 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de



Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, existe un monto de referencia de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las penas convencionales que no han fueron aplicadas.

Observación Número: TM-040/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2023300400088 Contrato Número: MPIO.COATZINTLA/DOP/FORTAMUNDF2023/AD-2023300400088
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calle con concreto hidráulico ubicada en Av. Independencia entre calle Luis Donaldo Colosio y Priv. Num 1, Col. sector Coatzintla. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$290,164.60 Monto contratado: \$414,520.86
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 04/02/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la calle con concreto hidráulico ubicada en la Av. Independencia entre calle Luis Donaldo Colosio y privada Núm. 1, colonia sector Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de demolición, de albañilería y la construcción de un colector pluvial.

De acuerdo con la Cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), la comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un monto de \$290,164.60 (Doscientos noventa mil ciento sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$124,356.26 (Ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$414,520.86 (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinte pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la comisión de agua potable, drenaje y tratamiento de agua, para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y el registro de alta de la obra ante el IMSS. La factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Coatzintla, Veracruz, para el servicio de agua potable es de fecha posterior a la realización de los trabajos, y el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, de modo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio PRESI/DOP/185/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, dirigido a la CAEV, mediante el cual solicitan el Dictamen Técnico Operativo, con sello de recibido por dicha Comisión, sin embargo, no integraron el resolutivo del trámite, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación,

los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicho Organismo la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4875495 latitud norte, -97.4659536 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$290,164.60 (Doscientos noventa mil ciento sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., teniendo un monto de referencia de \$124,356.26 (Ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total contratado de la obra por un importe de \$414,520.86 (Cuatrocientos catorce mil quinientos veinte pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-040/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2023300400115 Contrato Número: MPIO.COATINTLA/DOP/FAISMUN2023/LIR-2023300400115
Descripción de la Obra: Ampliación de drenaje sanitario y estación de biodigestor 1era sección en la colonia Luis Donaldo Colosio. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$1,064,112.16 Monto contratado: \$1,520,160.23
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/02/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación del drenaje sanitario y la estación de biodigestor en la colonia Luis Donaldo Colosio, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la tubería PVC, los pozos de visita y los biodigestores.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio 2024 corresponde al pago de las estimaciones 2 y 3 finiquito por un monto de \$1,064,112.16 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento doce pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$456,048.07 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,520,160.23 (Un millón quinientos veinte mil ciento sesenta pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio donde se ejecutaron los biodigestores y la línea alterna de emergencia hasta su punto de descarga a cielo abierto, el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, la opinión en Materia de Impacto Ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; la validación del proyecto emitida por la CAEV tiene una vigencia de un año y el periodo contractual está fuera de dicha fecha; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a la ejecución de los trabajos; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; el programa de ejecución de obra contratado no indica fechas por concepto, y la Garantía de Vicios Ocultos es de fecha

previa a la del Acta de Entrega-Recepción; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario exhibieron la validación del proyecto OVPM/1S15/195/2022, emitida por la CAEV, de fecha 25 de julio de 2022, la cual indica que la misma tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión y la contratación se realizó con fecha de 15 de noviembre de 2023 con la vigencia ya vencida, de modo que al no contar con dicho documento de forma regular no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ya que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio PRESI/DOP/186/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, dirigido a la CAEV, mediante el cual solicitan el Dictamen Técnico Operativo, con sello de recibido por dicha Comisión, así como el oficio de solicitud de pagos de derechos OVPM/1S14/914/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, sin embargo, no integraron el resolutivo del trámite, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

De igual modo, no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación, aportaron el oficio B00.805.02.-0333/202, de fecha 01 de abril de 2024, firmado por el Director de Administración del Agua, en el que informa al Presidente Municipal que el expediente de la obra, se encuentran en proceso de revisión de información para determinar lo que en derecho corresponda, no obstante, no integraron la resolución del trámite, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite los referidos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, o, en su caso, por la SEMARNAT, de modo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre del 2025, firmada por diversos participantes, en la que manifiestan que el trámite ante la SEDEMA está en proceso, anexando el oficio DOP/2025/191, sin fecha, dirigido a la SEDEMA, solicitando la opinión técnica, referente a la aplicabilidad de Manifestación de Impacto Ambiental, con sello de recepción por dicha Secretaría, no obstante, no proporcionaron la respuesta ni la Opinión en Materia de Impacto Ambiental, aunado a que fue presentada en copia simple, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Continuando con lo anterior, proporcionaron la constancia de posesión firmada por el Presidente Municipal y el Secretario, así como un croquis del terreno; sin embargo, no exhibieron la escritura debidamente registrada con la que se acredita la propiedad del predio donde se ejecutaron los biodigestores y la línea alterna de emergencia hasta su punto de descarga a cielo abierto, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; precisando que en el periodo de solventación, aportaron la misma documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.494734 latitud norte, -97.4862662 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que aun cuando aportaron la validación emitida por la CAEV, ésta tiene una vigencia con duración de un año, por lo que no aplica para la presente obra. Así mismo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA ni la opinión en Materia de Impacto Ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas



y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la CONAGUA, así como la opinión en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT y por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,064,112.16 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento doce pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., teniendo un monto de referencia de \$456,048.07 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra por un importe de \$1,520,160.23 (Un millón quinientos veinte mil ciento sesenta pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/009 DAÑ	Obra Número: 2024300400060 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FORTAUNDF2024/LIR-2024300400060
Descripción de la Obra: Construcción de instalaciones para el centro de bienestar animal ubicado en carretera Poza Rica-María de la Torre, fraccionamiento Kawatzin (2da etapa). Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$1,106,680.17 Monto contratado: \$1,106,680.17
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/08/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de la segunda etapa de las instalaciones para el centro de bienestar animal en el fraccionamiento Kawatzin (2da etapa), en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, albañilería, acabados, instalaciones hidráulica y sanitaria, techado, obra exterior y drenaje pluvial, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la licencia de construcción, el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, la Opinión en Materia de Impacto Ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva, y el análisis de los precios unitarios del presupuesto contratado carece de la tabla resumen del cálculo del factor de sobre costo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, de modo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; no obstante en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio PRESI/DOP/187/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, dirigido al Director General de la CAEV, mediante el cual solicitan el Dictamen Técnico Operativo, con sello de recibido de fecha 22 de agosto de 2025; así como el oficio de solicitud de pagos de derechos OVPM/1S14/915/2025, de fecha 22 de agosto de 2025,

sin embargo, no integraron el resolutivo del trámite, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicho Organismo la autorización correspondiente.

De igual modo, no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; es prudente mencionar que en el periodo de solventación, no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite los referidos servicios, debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, no aportaron la opinión en Materia de Impacto Ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, de modo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; indicando que en el periodo de solventación aportaron el oficio DOP/2025/191, sin fecha, dirigido a la SEDEMA, solicitando la opinión técnica, referente a la aplicabilidad de Manifestación de Impacto Ambiental, con sello de recepción por dicha Secretaría, no obstante, no proporcionaron la respuesta ni la opinión en Materia de Impacto Ambiental, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto (estimaciones y finiquito de obra), misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por los auditores técnicos; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4797251 latitud norte, -97.453551 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se considera como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación emitida por la CAEV, con el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA ni con la opinión en Materia de Impacto Ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley



Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la CONAGUA y la opinión en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,106,680.17 (Un millón ciento seis mil seiscientos ochenta pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024300400069 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FORTAUNDF2024/AD-2024300400069
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en callejón 5. Localidad: Ejido Escolín	Monto pagado: \$600,000.00 Monto contratado: \$600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/06/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 09/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas, guarniciones y muro de contención en el callejón 5 de la localidad Ejido Escolín; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de pavimentación, las guarniciones y las banquetas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El

proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos; el programa de ejecución de obra contratado no indica fecha por concepto; las estimaciones de obra en la factura de la estimación 2 finiquito presenta error de captura en el número de estimación, y la Garantía de Vicios Ocultos es de fecha previa a la del Acta de Entrega-Recepción; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de los trabajos realizados de la obra, de acuerdo con el INEG, se localiza dentro de los límites territoriales del Municipio de Poza Rica, Veracruz; derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Coatzintla, Veracruz y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, de modo que el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; cabe señalar que en el periodo de solventación proporcionaron un escrito de aclaraciones, en el que adjuntan una captura de pantalla del Sistema de Información Geoespacial del Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (RAN) con la Información del núcleo agrario de dicha localidad, lo cual se verificó en el mismo portal, corroborando la ubicación y extensión de la localidad Escolín de Olarte, no obstante, la ubicación de la obra no se encuentra dentro de los límites de la antes mencionada, además, exhibieron el Juicio de Amparo 116/2023, en el que 15 personas interpusieron el recurso de revisión en contra de la resolución del juicio de amparo dictado por el C. Juez A., afirmando tener una identidad plenamente reconocida como ciudadanos del municipio de Coatzintla, Veracruz, en específico de la localidad de Escolín de Olarte, anexando las identificaciones oficiales y recibos del servicio de energía eléctrica de los 15 habitantes que interpusieron el recurso de revisión, en la que la dirección señalada en cada una de ellas indica la localidad de Escolín de Olarte, Veracruz. Por otra parte, ninguna corresponde al lugar donde se realizó la obra, por lo que no se considera suficiente y no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.5041522 latitud norte, -97.4484419 longitud oeste, en la localidad de Ejido Escolín, en el municipio de Poza Rica, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no aportaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de los trabajos realizados de la obra, de acuerdo con el INEGI, se localiza dentro de los límites territoriales del municipio de Poza Rica, Veracruz; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/011 ADM	Obra Número: 2024300400073 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FORTAUNDF2024/LIR-2024300400073
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y alumbrado público en calle principal, de la Col. Ampl. Camioneros. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$921,481.02 Monto contratado: \$3,071,603.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/02/2025

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, como resultado del incumplimiento de funciones por no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de la obra; siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable aportó la documentación comprobatoria del gasto como solventación del “pliego de observaciones”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Observación Número: TM-040/2024/012 DAÑ	Obra Número: 2024300400076 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/LIR-2024300400076
Descripción de la Obra: Rehabilitación parque(s) público Manlio Fabio Altamirano ubicado en calle Hidalgo Esq. Juárez Col. Centro. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$5,686,712.66 Monto contratado: \$5,686,712.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/11/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del parque público Manlio Fabio Altamirano, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos en los locales comerciales de herrería e instalación de gas, así como los trabajos en el estrado, en el área de juegos infantiles y de letras escultóricas, trabajos preliminares, la albañilería, los acabados y la obra eléctrica, además del monumento a Benito Juárez, en jardineras y la plaza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; en el periodo de solventación aportaron la estimación 1; sin embargo, carece de los números generadores, los croquis de ubicación de los volúmenes ejecutados, el reporte fotográfico y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y además no presentaron la estimación 2 debidamente soportada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En el periodo de solventación, la comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que proporcionaron la estimación 1 por un monto de \$2,843,356.33 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; sin embargo, no justificaron el

total del gasto aplicado en la obra, faltando documentación comprobatoria por un presunto daño patrimonial de \$2,843,356.33 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados; así mismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y la auditora técnica del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4823052 latitud norte, -97.4608504 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados, y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total aplicado en la obra y no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,843,356.33 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido; si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación 2 finiquito y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,843,356.33 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/013 DAÑ	Obra Número: 2024300400105 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR-2024300400105
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas, muro de contención, en Av. San Fernando (hacia iglesia). Localidad: San Fernando Coapechapa	Monto pagado: \$1,007,170.51 Monto contratado: \$1,007,170.51
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en avenida San Fernando; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el muro de contención, el pavimento, las guarniciones y banquetas y el agua potable, en la localidad de San Fernando Coapechapa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la comisión de agua potable, drenaje y tratamiento de agua para los servicios, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra; el proyecto ejecutivo no presentó el estudio de la mecánica de suelos ni de la memoria descriptiva. Los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, así como el reporte fotográfico correspondientes a la estimación 2 están sin firma del Supervisor de Obras Públicas, y el finiquito de obra se exhibió sin la firma del Supervisor de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS, así como los auditores técnicos y la responsable técnica del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 23 de abril, y 08 y 09 de

mayo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.3669248 latitud norte, -97.62001 longitud oeste, en la localidad de San Fernando Coapechapa, en el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectó que en el pavimento "1", de acuerdo con el levantamiento físico existen fracturas en 3 de 4 tableros totales que conforman la sección pavimentada; así mismo, en el pavimento "2" se identificaron agrietamientos en una sección de 9.50 x 8.00 mts., teniendo varios sentidos las grietas localizadas; aunado a lo anterior, se encontró que en un tramo de banqueta la tapa de un registro se encuentra estorbando el libre tránsito de los peatones, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que, referente a las deficiencias, se ha solicitado a la contratista que repare las observaciones señaladas, no obstante, no exhibieron evidencia de las reparaciones, por lo que prevalece el señalamiento:

Derivado de lo anterior, se ratifica que se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad referentes a: "*Pavimento de concreto premezclado de 18 cm. de espesor...*", toda vez que existen fracturas y agrietamientos en áreas del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PAVIMENTO						
Pavimento de concreto premezclado de 18 cm. de espesor, f'c= 250 kg/cm ² , resistencia normal, agregado máximo 3/4", vaciado con carretilla y botes, tendido con regla vibratoria, incluye vibrado y curado de concreto. (SIC)	M2	150.50	33.21	117.29	\$798.23	\$93,624.40
SUBTOTAL						\$93,624.40
IVA						\$14,979.90
TOTAL						\$108,604.30

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 30 de septiembre de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex



servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$108,604.30 (Ciento ocho mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/014 DAÑ	Obra Número: 2024300400112 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR-2024300400112
Descripción de la Obra: Construcción de comedor público con módulo de baños. Localidad: Manuel María Contreras	Monto pagado: \$950,000.00 Monto contratado: \$950,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de un comedor público con módulo de baños en la comunidad Manuel María Contreras; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, estructura, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas y acabados.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las estimaciones de obra sin las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el finiquito de obra sin la firma del supervisor interno; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario otorgado por la SS, la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra ni los planos actualizados de obra terminada, y el programa de ejecución de obra contratado no indica fechas por concepto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la construcción de un módulo de baños, de modo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SS es la encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Así mismo, en la integración del expediente unitario no aportaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se ejecutó la obra, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto (estimaciones y finiquito de obra), además de un acta circunstanciada, la cual se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho en el periodo de comprobación, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.445847 latitud norte, -97.4839646 longitud oeste, en la localidad de Manuel María Contreras, en el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, además por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; aunado a lo anterior, no contó con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS respecto de los módulos de baños y por la falta de acreditación de la propiedad del predio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

De igual manera, derivado de la inspección física realizada, se detectó que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024, toda vez que el comedor no cuenta con instalaciones hidráulicas y sanitarias con el equipo suficiente, ni con un área definida para la preparación de alimentos que garanticen el manejo higiénico de los alimentos por las personas responsables de su administración y servicio, así como de los usuarios, por lo que se considera que la obra no cumple con las condiciones requeridas, lo cual contraviene lo establecido en los lineamientos para este tipo de infraestructura, situación que transgrede la finalidad técnica y normativa de la obra autorizada; se destaca que en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada firmada por diversos participantes en la que argumentan que debido a la demanda de eventos recreativos sociales comunitarios, a solicitud de los beneficiados y de manera verbal durante el proceso de ejecución de los trabajos, se modificaron las metas, lo que imposibilitó la modificación del rubro de la obra, ya que actualmente corresponde a "Comedor público" y debió cambiarse a "Rehabilitación de un techado público comunitario (construcción de módulos de baños)"; no obstante, no se considera suficiente o idóneo, ya que de un inicio el proyecto ejecutivo no consideraba dichas áreas, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio correspondiente conforme a los objetivos del programa, de modo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación, aportaron un reporte fotográfico del estado actual de la obra, sin embargo, no se considera evidencia suficiente que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, aunado a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en particular el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, respecto de los módulos de baños y por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/015 DAÑ	Obra Número: 2024300400121 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR-2024300400121
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la colonia Ampliación Camioneros (2da etapa). Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$1,996,523.88 Monto contratado: \$1,996,523.88
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción del drenaje sanitario en la colonia Ampliación Camioneros, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de tubería para alcantarillado, los registros, las descargas domiciliarias y los pozos de visita.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; además el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, los números generadores de volúmenes de obra, de la memoria descriptiva, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, de modo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio PRES/DOP/188/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, dirigido a la CAEV, mediante el cual solicitan el Dictamen Técnico Operativo, con sello de recibido por dicha Comisión, sin embargo, no integraron el

resolutivo del trámite, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto (estimaciones y finiquito de obra), además de un acta circunstanciada y un video; la cual se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho en el periodo de comprobación, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.489980 latitud norte, -97.455699 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se considera como OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se contó con la evidencia suficiente que demuestre que el drenaje sanitario esté brindando el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Se identificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de la validación del proyecto emitida por la CAEV, observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,996,523.88 (Un millón novecientos noventa y seis mil quinientos veintitrés pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-040/2024/018 DAÑ	Obra Número: 2024300400139 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR-2024300400139
Descripción de la Obra: Construcción de aula (s) en secundaria (telesecundaria) Rosario Castellanos clave 30DTV14870 (3 aulas), ubicada en calle Tiyatl Esq. Coatl, fraccionamiento Kawatzin. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$1,337,538.32 Monto contratado: \$1,337,538.32
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/07/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 3 aulas en la telesecundaria Rosario Castellanos, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la albañilería, los acabados, la herrería y la obra eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del Plantel y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las estimaciones 1 y 2 y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra; la factibilidad y la validación del proyecto emitidas por la SEV son de fecha posterior a la realización de los trabajos, y el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto (estimaciones y finiquito de obra), además de un acta circunstanciada y un video, los cuales se cotejaron con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho en el periodo de comprobación, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4782108 latitud norte, -97.4512707 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se considera como SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró ejecutado el concepto de impermeabilización en azotea, ni la colocación de los ventiladores en las aulas, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, teniendo 286 días de atraso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, en conjunto con la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: “Suministro y colocación de piso modelo porcel...”, “Suministro y aplicación de impermeabilizante en azotea...” y “Suministro y colocación de ventilador de techo..”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de piso modelo porcel falcon beige trafico intenso de 33 x 33 cm de primera, asentado con pega azulejo, junteado con boquilla a color, incluye: recortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios. (SIC)	M2	144.00	140.85	3.15	\$363.00	\$1,143.45
Suministro y aplicación de impermeabilizante en azotea con tapete prefabricado vitroly granular sbs de 3.5 mm de espesor, incluye: 1 mano de primario base agua, resanes de hasta 5% de la superficie, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	172.98	0.00	172.98	\$401.82	\$69,506.82

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de ventilador de techo tipo industrial, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	3.00	0.00	3.00	\$1,467.91	\$4,403.73
SUBTOTAL						\$75,054.00
IVA						\$12,008.64
TOTAL						\$87,062.64

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior, se determinó con los 286 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$107,327.22 (Ciento siete mil trescientos veintisiete pesos 22/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$194,389.86 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-040/2024/019 DAÑ	Obra Número: 2024300400150 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR- 2024300400150
Descripción de la Obra: Construcción de banquetas y guarniciones en calle Siervo de la Nación, entre calle Clavel y Miguel Hidalgo, Col. Morelos. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$908,412.06 Monto contratado: \$908,414.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 02/11/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas y guarniciones en calle Siervo de la Nación, entre calle Clavel y Miguel Hidalgo, colonia Morelos, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de muros de contención, las banquetas, las guarniciones y las luminarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la estimación 1 y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable. La factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Coatzintla, Veracruz para el servicio de agua potable es de fecha posterior a la realización de los trabajos, y el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto (estimaciones y finiquito de obra), además de un acta circunstanciada y un video, los cuales se cotejaron con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho en el periodo de comprobación, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4878065 latitud norte, -97.4508687 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se considera como SIN TERMINAR, toda vez que no se han ejecutado los trabajos de la partida de Alumbrado, teniendo 191 días de atraso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, en conjunto con la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a algunos conceptos de la partida de: "Alumbrado"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alumbrado						
Suministro y colocación de base trapezoidal de 40 x 40 cm de base y 0.50 m. de altura y 30 x 30 cm de corona de concreto hidráulico $f_c=200$ kg/cm ² incluye juego de 4 anclas de cold rolled de 3/4" y rosca de 5 cm con tuerca hexagonal	PZA	2.00	0.00	2.00	\$2,419.24	\$4,838.48
Suministro y colocación de tubo pad corrugado conduit rojo de 2". (SIC.)	ML	58.00	0.00	58.00	\$67.31	\$3,903.98
Suministro y colocación de registro eléctrico de 33 x 33 x 40 cm tipo CFE con tapa, incluye: suministro de material, mano de obra, equipo	PZA	4.00	0.00	4.00	\$1,670.44	\$6,681.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
y todo lo correcta ejecución. (SIC.)						
Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público 100 w 120/227 v, garantía 10 años o similar en especificaciones, incluye: suministro y colocación de fotocelda para 110/220 volts 1500 watts o similar en especificaciones para alumbrado exterior de led, incluye todo lo necesario para su perfecto funcionamiento. (SIC.)	PZA	5.00	0.00	5.00	\$4,541.02	\$22,705.10
Suministro y colocación de poste cónico circular de 6.00 mts de altura con percha de placa cal. 11 A36 incluye: brazo percha de 1.20 m x 1 1/2 de diámetro, acarreo e instalación. (SIC.)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$6,298.19	\$12,596.38
Suministro e instalación de cable THW calibre 10 incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	ML	124.00	0.00	124.00	\$36.07	\$4,472.68
Suministro e instalación de cable THW calibre 12 incluye: material, mano de obra,	ML	32.00	0.00	32.00	\$26.24	\$839.68



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta y equipo necesario. (SIC.)						
Interconexión de circuitos de alumbrado en líneas de baja tensión de CFE existentes, incluye: instalación de conectores, pruebas de circuitos, uso de herramienta adecuada, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$5,250.22	\$5,250.22
SUBTOTAL						\$61,288.28
IVA						\$9,806.12
TOTAL						\$71,094.40

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 191 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$58,530.31 (Cincuenta y ocho mil quinientos treinta pesos 31/100 M.N.), la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se identificó que los trabajos de alumbrado no están ejecutados por lo que no están brindando el servicio conforme a los objetivos del programa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por SIN TERMINAR, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, aunado a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$129,624.71 (Ciento veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 71/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/020 DAÑO	Obra Número: 2024300400153 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR-2024300400153
Descripción de la Obra: Construcción de cancha pública comunitaria. Localidad: San Isidro	Monto pagado: \$1,723,889.84 Monto contratado: \$1,723,889.84
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha pública comunitaria, en la localidad de San Isidro; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de muros de contención, las zapatas, las columnas, los castillos, el firme, los trabajos de albañilería y las gradas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio con el soporte por la RAN y los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se llevaron a cabo los trabajos referentes a la cancha pública, de modo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; indicando que en el periodo de solventación aportaron un acta de donación, mediante la cual ceden y transmiten a título gratuito, la propiedad y posesión de un bien identificado como solar tres, de la manzana 12, ubicado en domicilio conocido de la localidad San Isidro, con una superficie de 1,077.57 m²., al H. Ayuntamiento de Coatzintla, sin embargo, dicha acta no reúne las formalidades expresadas en la Ley Agraria, aunado a que no presentaron su inscripción ante el RAN; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente

ampliamente facultada mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4458198 latitud norte, -97.5739961 longitud oeste, en la localidad de San Isidro, en el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados, y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, dado que se observó que los trabajos incluidos en el finiquito se encuentran ejecutados, sin embargo, las columnas construidas no se encuentran soportando alguna clase de estructura y sobresalen las varillas en la parte superior; además se detectó que no existen colocadas porterías de fútbol o tableros para básquetbol, los cuales no se incluyeron en el alcance de los trabajos, por lo que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), detectando que no existe registro de una obra en el ejercicio 2025 como continuación de esta obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,723,889.84 (Un millón setecientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/021 DAÑO	Número de Servicio: 2024300400155 Contrato Número: MPIO.COAT/FAISMUN2024/LIR-SERV-2024300400155
Descripción del Servicio: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.	Monto pagado: \$1,362,020.88 Monto contratado: \$1,362,020.88
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a los servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; el desarrollo del servicio considera la supervisión de 56 obras, que incluye la revisión de las estimaciones, de los números generadores y sus croquis de volúmenes de obra ejecutada, de los reportes fotográficos, de las bitácoras de obra y de los finiquitos, así como el apoyo para la correcta elaboración de las actas de entrega.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el presupuesto total, los términos de referencia, el contrato del servicio, el soporte de la contratación del servicio, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, el finiquito del servicio, y el organigrama de la empresa contratista; sin embargo, no proporcionaron la bitácora del servicio; además las pólizas cheques de la estimación 1 finiquito carecen de las firmas del Tesorero Municipal y del Director de Obras Públicas. Referente a la **documentación del servicio**, aportaron las estimaciones de obra y los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de 32 obras, correspondientes a las 2024300400104, 2024300400105, 2024300400108, 2024300400109, 2024300400120, 2024300400123, 2024300400124, 2024300400126, 2024300400129, 2024300400130, 2024300400132, 2024300400135, 2024300400136, 2024300400138, 2024300400140, 2024300400141, 2024300400142, 2024300400143, 2024300400146, 2024300400147, 2024300400149, 2024300400151, 2024300400153, 2024300400156, 2024300400159, 2024300400161, 2024300400162, 2024300400163, 2024300400164, 2024300400165, 2024300400166 y 2024300400170. Además de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y los reportes fotográficos de 30 obras siendo las 2024300400105, 2024300400108, 2024300400109, 2024300400120, 2024300400123, 2024300400124, 2024300400126, 2024300400129, 2024300400130, 2024300400132, 2024300400135, 2024300400136, 2024300400138, 2024300400140, 2024300400141, 2024300400142, 2024300400143, 2024300400146, 2024300400147, 2024300400149, 2024300400151, 2024300400153, 2024300400156, 2024300400161, 2024300400162, 2024300400163, 2024300400164, 2024300400165, 2024300400166 y 2024300400170; y los finiquitos de las siguientes 33 obras 2024300400101, 2024300400104, 2024300400105, 2024300400108, 2024300400109, 2024300400120, 2024300400123, 2024300400124, 2024300400126, 2024300400129, 2024300400130, 2024300400132, 2024300400135, 2024300400136, 2024300400138, 2024300400140, 2024300400141, 2024300400142, 2024300400143, 2024300400146, 2024300400147, 2024300400149, 2024300400151, 2024300400153, 2024300400156, 2024300400159, 2024300400161, 2024300400162, 2024300400163, 2024300400164, 2024300400165, 2024300400166 y 2024300400170; en el periodo de solventación presentaron bitácoras de obra correspondientes a las

2024300400101, 2024300400104, 2024300400105, 2024300400108, 2024300400109, 2024300400120, 2024300400123, 2024300400124, 2024300400129, 2024300400130, 2024300400132, 2024300400135, 2024300400136, 2024300400140, 2024300400143, 2024300400147, 2024300400151, 2024300400153, 2024300400156, 2024300400158, 2024300400159, 2024300400170, 2024300400171 y 2024300400174; sin embargo, no proporcionaron el reporte o la documentación que acredite la ejecución del concepto “Supervisión a los trabajos de obras en ejecución”, correspondientes a las 56 obras con evidencia de la participación de la supervisión externa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la verificación de la comprobación de los recursos, se determinó que derivado de la revisión de los alcances del servicio descritos en el finiquito, existen conceptos faltantes de ejecutar referentes a: “Supervisión a los trabajos de obras en ejecución.”, “Revisión de estimaciones de obra pública para la validación de los pagos.”, “Revisión de números generadores de obra ejecutada.”, “Revisión de los croquis de obra ejecutada.”, “Revisión de los reportes fotográficos de obra ejecutada.”, “Revisión de las bitácoras de obra ejecutada.” y “Revisión final de la obra, finiquito de obra y apoyo para la correcta elaboración del acta de entrega -recepción.”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y IX, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de servicios pagados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Supervisión a los trabajos de obras en ejecución. (SIC)	obra	56.00	0.00	56.00	\$7,502.30	\$420,128.80
Revisión de estimaciones de obra pública para la validación de los pagos. (SIC)	obra	56.00	32.00	24.00	\$4,189.72	\$100,553.28
Revisión de números generadores de obra ejecutada. (SIC)	obra	56.00	32.00	24.00	\$1,459.74	\$35,033.76
Revisión de los croquis de obra ejecutada. (SIC)	obra	56.00	30.00	26.00	\$1,471.58	\$38,261.08
Revisión de los reportes fotográficos de obra ejecutada. (SIC)	obra	56.00	30.00	26.00	\$1,265.19	\$32,894.94
Revisión de las bitácoras de obra ejecutada. (SIC)	obra	56.00	24.00	32.00	\$1,373.93	\$43,965.76
Revisión final de la obra, finiquito de obra y apoyo para la correcta elaboración del acta de entrega -recepción. (SIC)	obra	56.00	33.00	23.00	\$3,704.60	\$85,205.80
SUBTOTAL						\$756,043.42
IVA						\$120,966.95
TOTAL						\$877,010.37

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$877,010.37 (Ochocientos setenta y siete mil diez pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-040/2024/022 DAÑ	Obra Número: 2024300400156 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR- 2024300400156
Descripción de la Obra: Construcción de banquetas, guarniciones y alumbrado público en Av. Benito Juárez entre calle Zaragoza y acceso a pozo Tajín 301. Localidad: Benito Juárez	Monto pagado: \$1,005,223.59 Monto contratado: \$1,005,223.59
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas, guarniciones y alumbrado público en Avenida Benito Juárez entre calle Zaragoza y acceso a pozo Tajín 301, en la localidad de Benito Juárez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, el pavimento, las casetas, el techado, el muro de contención y el alumbrado, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la comisión de agua potable, drenaje y tratamiento de agua, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario; el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no presentó el estudio de la mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024 regulado para la aplicación de este recurso, en específico para los trabajos correspondientes a las partidas de “Casetas” y “Techados”, los cuales corresponden a una caseta de espera o parada de autobuses, por un monto de \$78,626.92 (Setenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; es prudente mencionar que en el periodo de solventación aportaron el oficio OP/201/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, mediante el cual la Titular de la Dirección de Obras Públicas le solicita al Titular del Órgano de Control Interno tenga a bien citar al contratista de la obra para realizar el reintegro por la cantidad observada, no obstante, no exhibieron evidencia de la realización del mismo, por lo que no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 23 de abril y 07 de mayo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4431359 latitud norte, - 97.5297127 longitud oeste, en la localidad de Benito Juárez, en el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONAL de \$78,626.92 (Setenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 92/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/023 DAÑ	Obra Número: 2024300400170 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/LIR-2024300400170
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación, guarniciones y banquetas en calle Manuel C. Tello Esq. R. Valenzuela del Fracc. Ángeles. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$466,906.73 Monto contratado: \$466,906.73
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 11/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación, guarniciones y banquetas en calle Manuel C. Tello esquina R. Valenzuela del fraccionamiento Ángeles, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de pavimento, los muros de contención, las banquetas y las guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Coatzintla, Veracruz, para el servicio de agua potable; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; la factibilidad técnica del proyecto emitida por la comisión de agua potable, drenaje y tratamiento de agua para el servicio de drenaje sanitario carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el

proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, y la Garantía de Vicios Ocultos es de fecha previa al Acta de Entrega-Recepción; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del Municipio de Coatzintla, Veracruz, para el servicio de agua potable, con la descripción de la obra correcta; así como la factibilidad técnica del proyecto emitida por la comisión de agua potable, drenaje y tratamiento de agua para el servicio de drenaje sanitario; sin embargo, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de drenaje sanitario en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4974934 latitud norte, -97.4681361 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad emitida por la comisión

de agua potable, drenaje y tratamiento de agua para el servicio de drenaje sanitario, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$466,906.73 (Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos seis pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/024 DAÑ	Obra Número: 2024300400174 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/ADJ-2024300400174
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público (obra) en ampliación Ejido Escolín. Localidad: Ejido Escolín	Monto pagado: \$150,622.31 Monto contratado: \$150,622.31
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/11/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 14/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de un alumbrado público, en la localidad de Ejido Escolín; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cableado y colocado de banco transformador, así como trabajos de baja tensión.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la libranza y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, además del Acta de Entrega-Recepción a la misma Dependencia, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; las estimaciones de obra no cuentan con la prueba de equipos y materiales (LAPEM), y la Garantía de Vicios Ocultos es de fecha previa a la del Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de los trabajos realizados de la obra, de acuerdo con el INEGI, se localiza dentro de los límites territoriales del municipio de Poza Rica, Veracruz; derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Coatzintla, Veracruz, y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, por lo que el gasto efectuado a la obra resulta improcedente; indicando que en el periodo de solventación proporcionaron un escrito de aclaraciones, en el que adjuntan una captura de pantalla del Sistema de Información Geoespacial del Catastro Rural del RAN con la Información del núcleo agrario de dicha localidad, lo cual se verificó en el mismo portal, corroborando la ubicación y extensión de la localidad Escolín de Olarte, no obstante, la ubicación de la obra no se encuentra dentro de los límites de la localidad antes mencionada, además, exhibieron el Juicio de Amparo 116/2023, en el que 15

personas interpusieron el recurso de revisión en contra de la resolución del juicio de amparo dictado por el C. Juez A., afirmando tener una identidad plenamente reconocida como ciudadanos del municipio de Coatzintla, Veracruz, en específico de la localidad de Escolín de Olarte, anexando las identificaciones oficiales y recibos del servicio de energía eléctrica de los 15 habitantes que interpusieron el recurso de revisión, en la que la dirección señalada en cada una de ellas indica la localidad de Escolín de Olarte, no obstante, ninguna corresponde al lugar donde se realizó la obra, por lo que no se considera suficiente y no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS así como el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 24 de abril, y 07 y 12 de mayo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultadas mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.5045133 latitud norte, -97.4480033 longitud oeste, en la localidad de Ejido Escolín, en el municipio de Poza Rica, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que la ubicación de la obra, de acuerdo con el INEGI, pertenece a la demarcación territorial del municipio de Poza Rica, Veracruz. Derivado de lo anterior, dichos trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Coatzintla, Veracruz y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por desvío de recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$150,622.31 (Ciento cincuenta mil seiscientos veintidós pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/025 DAÑ	Obra Número: 2024300400202 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/FEFMPHT2024/LIR-2024300400202
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en ampliación Ejido Escolín. Localidad: Ejido Escolín	Monto pagado: \$3,040,804.33 Monto contratado: \$3,102,684.75
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/03/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/05/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de una electrificación, en la localidad de Ejido Escolín; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de banco de ductos, de media tensión, los transformadores, el sistema de tierras, las acometidas y el alumbrado público.

La obra se registró con un monto pagado de \$3,040,804.33 (Tres millones cuarenta mil ochocientos cuatro pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., contando con el finiquito de la obra por la misma cantidad; sin embargo, el contrato es por un monto de \$3,102,684.75 (Tres millones ciento dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., identificando una economía de \$61,880.42 (Sesenta y un mil ochocientos ochenta pesos 42/100 M.N.), sin presentar un convenio de reducción de metas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, el finiquito de obra y el Acta de Entrega-Recepción a CFE; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva, el contrato de obra no presenta la firma de la Síndica Municipal y la bitácora de obra no cuenta con la autorización de la SFP para la autorización de la BESOP, y finalmente, la Garantía de Vicios Ocultos es de fecha previa a la del Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de los trabajos realizados de la obra, de acuerdo con el INEGI, se localiza dentro de los límites territoriales del municipio de Poza Rica, Veracruz; derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Coatzintla, Veracruz, y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, de modo que el gasto efectuado a la obra resulta improcedente; cabe mencionar que en el periodo de solventación proporcionaron un escrito de aclaraciones, en el que adjuntan una captura de pantalla del Sistema de Información Geoespacial del Catastro Rural del RAN con la Información del núcleo agrario de dicha localidad, lo cual se verificó en el mismo portal, corroborando la ubicación y extensión de la localidad Escolín de Olarte, no obstante, la ubicación de la obra no se encuentra dentro de los límites de la antes mencionada, además, exhibieron el Juicio de Amparo 116/2023, en el que 15 personas interpusieron el recurso de revisión en contra de la resolución del juicio de amparo dictado por el C. Juez A., afirmando tener una identidad plenamente reconocida como ciudadanos del municipio de Coatzintla, Veracruz, en específico de la localidad de Escolín de Olarte, anexando las identificaciones oficiales y recibos del servicio de energía eléctrica de los 15 habitantes que interpusieron el recurso de revisión, en la que la dirección señalada en cada una de ellas indica la localidad de Escolín de Olarte, no obstante, ninguna corresponde al lugar donde se realizó la obra, por lo que no se considera suficiente y no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio

Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS así como, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 24 de abril y 07 de mayo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultadas mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.50326 latitud norte, -97.4484333 longitud oeste, en la localidad de Ejido Escolín, en el municipio de Poza Rica, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el período de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que la ubicación de la obra de acuerdo con el INEGI, pertenece a la demarcación territorial del municipio de Poza Rica, Veracruz. Derivado de lo anterior, dichos trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Coatzintla, Veracruz, y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por desvío de recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,040,804.33 (Tres millones cuarenta mil ochocientos cuatro pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/026 ADM	Obra Número: 2024300400301 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/SUBSIDIOSEFIPLÁN/LIR-2024300400301
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en carretera Poza Rica-María de la Torre entre calle 5 de mayo y camino Real. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$5,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/03/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la carretera Poza Rica-María de la Torre entre calle 5 de mayo y camino Real, en la localidad de Coatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de fresado de carpeta existente, la pavimentación con concreto hidráulico y acarreo, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que no existen pagos realizados en el Ejercicio 2024, teniendo un monto contratado de \$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos, de la memoria descriptiva, y la bitácora de obra carece de nota de cierre; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la

Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, de modo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4883892 latitud norte, -97.4608951 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, el presupuesto contratado y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, no se pudo determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no existen pagos realizados; además, se efectuó el recorrido de inspección física para verificar los trabajos de la obra observando que existen trabajos ejecutados de pavimento de concreto hidráulico, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, sin exhibir la validación del proyecto emitida por la SIOP. Por otra parte, al verificar el

COMVER, se identificó en el ejercicio 2025 el registro de la obra 2024300400301 denominada “Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en carretera Poza Rica-María de la Torre entre calle 5 de mayo y camino Real”, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto sujeto a aclaración de \$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte de un monto observado.

Observación Número: TM-040/2024/027 ADM	Obra Número: 2024300400302 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/SUBSIDIOSEFIPLÁN/ LIR-2024300400302
Descripción de la Obra: Construcción de banquetas y guarniciones en carretera Poza Rica-María de la Torre entre calle Xalapa y calle 5 de mayo. Localidad: Coatzintla	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$3,407,099.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/12/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/03/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de banquetas y guarniciones en la carretera Poza Rica-María de la Torre, en la localidad de Coatzintla; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que no existen pagos realizados en el Ejercicio 2024, teniendo un monto contratado de \$3,407,099.66 (Tres millones cuatrocientos siete mil noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el presupuesto base con su respectivo análisis de precios unitarios, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con su respectivo análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto. El proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, de modo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y la auditora técnica del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de mayo de 2025, en conjunto con la Supervisora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4926099 latitud norte, -97.4693194 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados, y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, no se pudo determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no existen pagos realizados; además, se efectuó el recorrido de la inspección física para verificar los trabajos de la obra observando que se encuentran ejecutando los trabajos de muro de contención, de guarnición de concreto, las cajas de registro y de pavimento de concreto hidráulico, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, sin exhibir la validación del proyecto emitida por la SIOP. Por otra parte, al verificar el COMVER se identificó en el ejercicio 2025 el registro de la obra 2024300400302 denominada "Construcción de banquetas y guarniciones en carretera Poza Rica-María de la Torre entre calle Xalapa y calle 5 de mayo", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto sujeto a aclaración de \$3,407,099.66 (Tres millones cuatrocientos siete mil noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte de un monto observado.

Observación Número: TM-040/2024/028 ADM	Obra Número: 2024300400303 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/SUBSIDIOSEFIPLÁN/LIR-2024300400303
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario (red de atarjeas). Localidad: La Laja	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$5,863,916.88
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/02/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de drenaje sanitario (red de atarjeas), en la localidad de La Laja; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que no existen pagos realizados en el Ejercicio 2024, teniendo un monto contratado de \$5,863,916.88 (Cinco millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones particulares y de la memoria descriptiva; además de la bitácora de obra, las estimaciones de obra, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, y de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, proporcionaron el oficio número OVPM/7C5/0340/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la CAEV, en respuesta a la solicitud de validación del proyecto de la obra, en la cual se informa que el servicio procederá a su revisión documental, una vez realizado el pago, sin anexar evidencia del mismo, por lo que al no contar con la resolución del trámite no se garantiza el

cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicho Organismo la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.4832706 latitud norte, -97.5052331 longitud oeste, en la localidad de La Laja, en el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, no se pudo determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no existen pagos realizados; además se efectuó el recorrido de la inspección física para verificar los trabajos de la obra, observando que existen trabajos correspondientes a 2 pozos y a la tubería de 8" que los conecta, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; cabe mencionar que al verificar el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), se identificó en el ejercicio 2025, el registro de la obra 2024300400303 "Construcción de drenaje sanitario (red de atarjeas)", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.



Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un monto sujeto a aclaración de \$5,863,916.88 (Cinco millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte de un monto observado.

Observación Número: TM-040/2024/029 ADM	Obra Número: 2024300400305 Contrato Número: MPIO.COAT./DOP/SUBSIDIOSEFIPLÁN/LIR-2024300400305
Descripción de la Obra: Construcción de línea de conducción de agua a gravedad de Rancho Nuevo a Cerro del Mirador y red de distribución. Localidad: Cerro del Mirador	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$5,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/03/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como construcción de línea de conducción de agua a gravedad de Rancho Nuevo a Cerro del Mirador y red de distribución en la localidad Cerro del Mirador; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que no existen pagos realizados en el Ejercicio 2024, teniendo un monto contratado de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el

presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de presión hidrostática. Por otra parte, el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS y el auditor técnico del Despacho de Auditoría Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018 se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PRES/DOP/058/2025, en las coordenadas de localización 20.3800679 latitud norte, -97.5122922 longitud oeste, en la localidad de Cerro del Mirador, en el municipio de Coatzintla, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, no se pudo determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no existen pagos realizados; además se efectuó el recorrido de la inspección física para verificar los trabajos de la obra observando que no se ha iniciado con la ejecución de la misma, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, señalando su situación física como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA). Por otra parte, al verificar el COMVER se identificó en el ejercicio 2025 el registro de la obra 2024300400305 denominada "Construcción de línea de conducción de agua a gravedad de Rancho Nuevo a Cerro del Mirador y red de distribución en la localidad Cerro del Mirador", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), se observó un monto sujeto a aclaración de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-040/2024/030 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, careciendo de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ratifica lo siguiente:

En 10 de los 57 registros revisados se identificó que en el número 2024300400101 se presentó la Garantía de Cumplimiento con una fecha posterior a la firma del contrato; en el 2023300400112 no se presentó la Garantía de Vicios Ocultos; además, en los números 2023300400072, 2024300400051, 2024300400104, 2024300400123, 2024300400132, 2024300400171 y 2024300400208 las Garantías de Vicios Ocultos son de fecha previa a la del Acta de Entrega-Recepción y el 2023300400155 es de fecha posterior a la del Acta de Entrega-Recepción.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables, para los recursos de origen Federal con los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 91, 92, 94 y 242 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024 y para los recursos de origen Estatal con los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de Garantía de Vicios Ocultos y por inconsistencias en sus fechas de emisión, así como en la Garantía de Cumplimiento, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-040/2024/031 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

En 22 de las 33 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2023300400102, 2023300400112, 2023300400120, 2023300400145, 2023300400155, 2024300400101, 2024300400104, 2024300400108, 2024300400109, 2024300400120, 2024300400123, 2024300400129, 2024300400130, 2023300400131, 2024300400132, 2024300400135, 2024300400136, 2024300400143, 2024300400147, 2024300400151, 2024300400159 y 2024300400171, toda vez que el oficio presentado en el periodo de solventación contiene argumentos por parte del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, comprometiéndose a colocarlas, por lo que prevalece el señalamiento por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Observación Número: TM-040/2024/032 ADM
--

Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 18 de 54 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2023300400072, 2023300400102, 2023300400113, 2023300400120, 2023300400145, 2024300400059, 2024300400007, 2024300400073, 2024300400101, 2024300400109, 2024300400130, 2024300400132, 2024300400135, 2024300400139, 2024300400143, 2024300400170, 2024300400171 y 2024300400208, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 18 de las 54 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2023300400063, 2024300400051, 2024300400074, 2023300400084, 2023300400112, 2023300400155, 2024300400104, 2024300400108, 2024300400120, 2024300400123, 2024300400129, 2024300400131, 2024300400136, 2024300400147, 2024300400151, 2024300400159, 2023300400207 y 2023300400079; por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables, para los recursos de origen Federal con los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, 115 fracción V, 131 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024 y para los recursos de origen Estatal con los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra	Descripción
2023300400063	<p>Construcción de muro de contención, guarniciones, banquetas, drenaje sanitario, red de agua potable y alumbrado público, en calle Mina entre calle Xalapa y Av. Coatzintla, colonia Ruiz Cortinez.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="282 1419 1408 1661">El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó en la parte superior de algunos castillos que sus varillas quedaron expuestas a la intemperie.
2024300400051	<p>Construcción de banquetas y guarniciones en calle Veracruz entre calle Juárez y Av. Reforma, colonia Adolfo Ruiz Cortines.</p>

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontraron diversas fisuras sobre la superficie del acabado estampado.

Número de obra	Descripción
2024300400074	Rehabilitación de casa de cultura ubicada en Av. Tiyatl s/n Fracc. Kawatzin.

- El auditor técnico del ORFIS, la auditora técnica del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que la pintura correspondiente a las gradas y al estrado.

Número de obra	Descripción
2023300400084	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención, en calle Flor de Lila, entre calle Gladiolas y Jardín de Edén Col. Jardines de Coatzintla.

- El auditor técnico del ORFIS, la auditora técnica del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observan tramos de la guarnición sin pintura o con desgaste de la misma, así como material de construcción sobre el arroyo vehicular.

Número de obra	Descripción
2023300400112	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Vicente Suarez entre calle Francisco Villa y calle Jose Maria Morelos y Pavon de la colonia Luis Donald Colosio.

- El auditor técnico del ORFIS, la auditora técnica del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existen dos postes sobre el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito, además de un poste sobre la rampa para personas con discapacidad que impide el libre acceso.

Número de obra	Descripción
2023300400155	Construcción de pavimentación con concreto hidraulico, muro de contención, guarniciones y banquetas, en calle Veracruz entre calles Zacatecas y Tláloc de la col. Antonio M. Quirasco.

- El auditor técnico del ORFIS, la auditora técnica del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que al llegar a la parte final de la obra se pudo observar que se está realizando otra obra, por lo cual no se cuenta con el acceso total para transitarla, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

Número de obra	Descripción
2024300400104	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en calle Reforma entre callejón del Mango y calle Venustiano Carranza en Barrio de Xico (2da etapa).

- El auditor técnico del ORFIS, el auditor técnico del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró deterioro en un área del pavimento de concreto, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

Número de obra	Descripción
2024300400108	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico guarniciones y banquetas en calle sin nombre acceso a pozo a un costado de la iglesia.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existen dos postes sobre el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito.

Número de obra	Descripción
2024300400120	Construcción de pavimentación con concreto hidraulico, guarniciones y banquetas en calle Josefa Ortiz de Dominguez entre Lib. Bicentenario y calle Xalapa de la col. Veracruz.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no considera las adecuaciones para personas con discapacidad.

Número de obra	Descripción
2024300400123	Construcción de banquetas, guarniciones, muro de contención y alumbrado público en calle Uno entre calle Segunda y Manuel C. Tello, Fracc. Los Naranjos.

- El auditor técnico del ORFIS, el auditor técnico del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que adelante del cadenamiento 0+080.00 se encuentra un montículo de grava-arena sobre la banqueta construida, así como ramas de árbol y material de banco, lo cual obstruye el libre tránsito de los peatones, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; además, se observa que existe un tramo de losa de concreto con la cimbra, así mismo, no cuenta con las adecuaciones para personas con discapacidad.

Número de obra	Descripción
2024300400129	Construcción de pavimentación en calle sin nombre entre calle Álvaro Obregón y carretera Coatzintla-Palma Sola.

- El auditor técnico del ORFIS, la auditora técnica del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó en el pavimento hidráulico entre el cadenamiento 0+000.00 y 0+009.30 una fractura en sentido transversal de la calle, tal como se se asentó en el acta circunstanciada de la visita física.

Número de obra**Descripción**

2024300400131

Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en escuela preescolar Ma. Lombardo de Caso clave 30DJN0682V ubicado en calle 5 de mayo entre calle Lázaro Cárdenas y fin de trazo de la Col. Adolfo Ruiz Cortines.

- El auditor técnico del ORFIS, la auditora técnica del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existen grietas en la barda del área de gradas.

Número de obra**Descripción**

2024300400136

Construcción de banquetas, guarniciones, rehabilitación de drenaje y alumbrado público en Av. Luis Donald Colosio entre Av. Independencia y carretera Poza Rica-San Andrés.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó en el pozo de visita no cuenta con aplanado en su interior y a la falta de las adecuaciones para personas con discapacidad.

Número de obra**Descripción**

2024300400147

Construcción de banquetas, guarniciones y muro de contención en calle Nicolás Bravo entre calles Acta de Independencia y Sentimientos de la Nación en la col. Morelos.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observa escombro en el acceso a la calle, así como tramos de tubería dispuestos sobre el arroyo vehicular, imposibilitando el libre tránsito; además, la parte superior de algunos castillos del muro de contención quedaron expuestas a la intemperie algunas varillas.

Número de obra	Descripción
2024300400151	Construcción de pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, muro de contención y alumbrado público en calle Valentín Gómez Farías entre calle Miguel Hidalgo y calle Nicolás Bravo de la col. Coatzintla centro.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó en la parte superior de algunos castillos que sus varillas quedaron expuestas a la intemperie.

Número de obra	Descripción
2024300400159	Ampliación de drenaje sanitario en calle Vicente Guerrero, Luis Donaldo Colosio y Mariano Arista en la localidad de Corralillos.

- El auditor técnico del ORFIS, el auditor técnico del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que durante la revisión física se detectó que la tapa y el brocal de un pozo de visita se encontraron desalineados respecto del eje vertical del mismo, lo cual podría dificultar las labores de mantenimiento e incrementar el riesgo de accidentes o infiltraciones.

Número de obra	Descripción
2023300400207	Rehabilitación de parque(s) público Manlio Fabio Altamirano ubicado en calle Hidalgo Esq. Juárez Col. Centro.



- El auditor técnico del ORFIS, el auditor técnico del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que durante la inspección física se detectó que en la planta baja del quiosco existen dos salidas eléctricas en el plafón sin luminaria para empotrar, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; así mismo, el representante del Ente Fiscalizable manifestó que la bomba sumergible de la fuente se encuentra en resguardo en las instalaciones del palacio municipal, para evitar la sustracción del parque.

Número de obra

2023300400079

Descripción

Rehabilitación de techado comunitario.

- El auditor técnico del ORFIS, el auditor técnico del Despacho de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron agrietamientos en las losas de las gradas; así mismo, no se encontró cableado eléctrico en las salidas de las columnas, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita.

Observación Número: TM-040/2024/033 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del procedimiento se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$108,275,775.98, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:



Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$1,092,720.00	\$523,160.00	\$8,125,800.00	\$6,007,640.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Así mismo, durante el ejercicio 2024 se reportan 86 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$92,798,008.10, encontrando lo siguiente:

- 35 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 51 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 86 contratos, se adjudicaron 47 a 7 personas físicas contratistas, como se observa a continuación:

1. C. Cristal Padilla Alvarado, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400056,
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400071,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400108, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400123, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400126,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400154, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400159 y MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-202430040017
2. C. Juan Hernández Núñez, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400077,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400107, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400116, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400120,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400167, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400172, MPIO.COAT./DOP/REM-FEFMPHT2023-FEFMPHT2024/AD-2024300400208 y MPIO.COAT./DOP/SUBSIDIOSEFIPLÁN/AD-2024300400304.

3. C. Manuel García Sandria, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400057,
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400058,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400130, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-
2024300400149, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400161,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400162 y
MPIO.COAT./DOP/FEFMPHT2024/AD-2024300400205.
4. C. Héctor Fabián Gallardo Castillo, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400072,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400140, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-
2024300400141, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400142,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400158, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-
2024300400174 y MPIO.COAT./DOP/FEFMPHT2024/AD-2024300400201.
5. C. Luis Manuel Gómez Vázquez, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400051,
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400061,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400106, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-
2024300400145, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400160 y
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400168.
6. C. Saúl Padilla Alvarado, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400069,
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400070,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400157, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-
2024300400163, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400166 y
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400169.
7. C. José Julián Castillo Vicente, con los siguientes números de contrato:
MPIO.COAT./DOP/FORTAMUNDF2024/AD-2024300400068,
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400144, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-
2024300400164, MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400165 y
MPIO.COAT./DOP/FAISMUN2024/AD-2024300400170.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables del Ente Fiscalizable con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 27

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-040/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-040/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-040/2024/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-040/2024/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-040/2024/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-040/2024/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-040/2024/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-040/2024/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-040/2024/009

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-040/2024/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-040/2024/011

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del

contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-040/2024/012

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-040/2024/013

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-040/2024/001 ADM

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$26,652,692.35, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$36,167,212.92 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$34,528,412.21, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$7,875,719.86; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B-A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$26,652,692.35	\$9,514,520.57	\$36,167,212.92	\$34,528,412.21	\$7,875,719.86

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-040/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$4,753,366.53	\$4,975,430.18	\$4,858,374.89

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-040/2024/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	27/07/2008	24 meses	\$9,854,999.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-040/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-040/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-040/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-040/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-040/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-040/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-040/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-040/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe

permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilización.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-040/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.

- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-040/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
1	TM-040/2024/001 DAÑ	\$700,000.00
2	TM-040/2024/004 DAÑ	\$290,164.60
3	TM-040/2024/006 DAÑ	\$1,064,112.16
4	TM-040/2024/009 DAÑ	\$1,106,680.17
5	TM-040/2024/010 DAÑ	\$600,000.00
6	TM-040/2024/012 DAÑ	\$2,843,356.33
7	TM-040/2024/013 DAÑ	\$108,604.30
8	TM-040/2024/014 DAÑ	\$950,000.00
9	TM-040/2024/015 DAÑ	\$1,996,523.88
10	TM-040/2024/018 DAÑ	\$194,389.86
11	TM-040/2024/019 DAÑ	\$129,624.71
12	TM-040/2024/020 DAÑ	\$1,723,889.84
13	TM-040/2024/021 DAÑ	\$877,010.37
14	TM-040/2024/022 DAÑ	\$78,626.92



No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
15	TM-040/2024/023 DAÑ	\$466,906.73
16	TM-040/2024/024 DAÑ	\$150,622.31
17	TM-040/2024/025 DAÑ	\$3,040,804.33
TOTAL		\$16,321,316.51

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.